



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1°.- Su adhesión a la recomendación n° 79/2006 del Parlamento Patagónico producida en la primera sesión del año 2006 de dicho cuerpo y que consta como anexo de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 255/2006



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El referido proyecto fue presentado en la Cámara de Diputados de la Nación por la `Diputada Lucrecia MONTI y tiene como finalidad incorporar dos párrafos a la Ley N° 13.944-Incumplimiento de los deberes de Asistencia Familiar, los que textualmente dicen: "Cuando exista "cuota alimentaria" provisoria o definitiva fijada por un Juez o convenida por las partes, se entenderá que el obligado no cumple con los deberes de asistencia familiar si no entrega el total de la cuota fijada o pactada, dentro del mes calendario correspondiente. El incumplimiento parcial se considera incumplimiento a los efectos de esta Ley. En caso de incumplimiento total o parcial el alimentante queda incurso en el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar siéndole aplicable a cada acto delictivo las penas establecidas en el párrafo primero."

"Cada vez que el alimentante incumpla "total" o "parcialmente" su deber alimentario consuma un delito independiente".

De esta forma se equipara el incumplimiento parcial con incumplimiento total o lo que es lo mismo decir: Si el alimentante no entrega el total de la cuota fijada o pactada, incurre en el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

Tal como lo expresa la autora en los fundamentos: "Con la redacción actual, para la aplicación del Art. 1° de la ley 13.944 no hace falta que se halla dictado una sentencia en sede civil o realizado un convenio en el cual se establezca la obligación alimentaria y su monto. En la redacción que proponemos vamos mucho más allá, y pretendemos preservar el cumplimiento efectivo de las cuestiones con decisión judicial y los convenios firmados por las partes.

Destacamos que las invocadas dificultades económicas del sujeto no lo excusan del delito, ya que debe mediar una incapacidad, económica auténtica y, en su caso, demostrarse la intención de cumplir.

Se dice que esta ley tiene escasa aplicación práctica debido a que los jueces no consideran útil, privar de libertad al padre que incumple porque de esta manera no podrá obtener los ingresos necesarios, pero lo cierto es que esos son los casos menores. El mayor nivel de conflictividad se da en sectores medios y altos donde la mayoría de los padres busca evadir o disminuir su obligación. Estamos seguros que en estos casos frente al temor de una condena efectiva, muchos padres renuentes cambiarán de actitud.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Con la ley actual, basta con que el padre demuestre la "intención de cumplir", aunque sea con mínimas ayudas y en forma irregular e inconstante, para que no pueda ser procesado. Ello puesto que la ley solo requiere satisfacer condiciones mínimas de subsistencia".

Por lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores por las seis provincias patagónicas apoyen el Proyecto mencionado, o en su caso, impulsen la modificación de la ley 13.944 a los mismos fines que por el presente proyecto se solicita.

Por ello:

EL PARLAMENTO PATAGONICO
RECOMIENDA

Artículo 1°.- A los legisladores nacionales de las Provincias Patagónicas el apoyo al Proyecto N° 4553-D-05 (Ingreso Cámara de Diputados) sobre modificación del artículo 1° de la Ley N° 13.944 -Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar - el cual tiende a equiparar el incumplimiento parcial con el incumplimiento total de la cuota alimentaria en lo referente a penalizaciones, o en su caso, impulsen una modificación de la Ley 13.944 a los mismos fines.-

Artículo 2°.- De forma.


Leg. ESTHER ACUÑA
Vicepresidente Parlamento Patagónico


Leg. SUSANA HOLGADO
Secretaria Parlamento Patagónico


Leg. MARTA MILESI
Presidente Parlamento Patagónico

Viedma, 30, 31 de marzo y 1 de abril de 2006

RECOMENDACION N° 79/2006 "P.P"